



Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas – Funcionamiento - Condiciones de Seguridad.

DICTAMENES DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD (equipos categorías I y II)

Documento  vigente  no vigente

Se ha discutido sobre la necesidad o la inexistencia de tal necesidad, con respecto a contar con dictámenes de evaluación de la conformidad para los equipos categoría I y categoría II, contemplados en la norma oficial mexicana clave NOM-020-STPS-2011. Para plantear nuestra posición al respecto, iniciaremos transcribiendo definiciones importantes, sin dejar de hacer ver que las normas ISO/IEC, así como aquellas que concuerdan totalmente con una norma ISO/IEC –elaboradas por organismos nacionales de normalización– utilizan para sus términos y definiciones el sistema de bloques de construcción, incluyendo dentro de las definiciones; en su caso; términos ya definidos que se denominan bloques de construcción, los cuales se resaltan en negritas, de manera que en una definición que contenga un bloque se puede mantener el bloque de construcción, o sustituirlo por la definición completa correspondiente a ese determinado bloque, haciendo los ajustes necesarios de género y número.

La norma mexicana clave NMX-EC-17000-IMNC-2007 (que concuerda totalmente con ISO/IEC 17000-2004) presenta definiciones de interés en el tema que nos ocupa, entre las que destacamos:

**Evaluación de la conformidad:** demostración de que se cumplen los **requisitos especificados** relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.

**Requisito especificado:** necesidad o expectativa establecida.

Objeto de evaluación de la conformidad –si bien no se define expresamente– hace referencia a: aquello a lo que se aplican los **requisitos especificados**.

Sistema de evaluación de la conformidad: reglas, **procedimientos** y gestión para realizar la **evaluación de la conformidad**.

**Evaluación de la conformidad** y **requisito especificado** son bloques de construcción y el primero contiene al segundo en su definición, por lo que lo utilizaremos a continuación para explicar la característica de sustitución de bloques por definiciones, cuando se estime que ello aporta claridad. La definición de **Evaluación de la conformidad**; sustituyendo el bloque **requisitos especificados**; quedaría de la siguiente manera:

**Evaluación de la conformidad:** demostración de que se cumplen las necesidades o expectativas establecidas relativas a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.

Con relación a los **requisitos especificados**, del Diccionario de la lengua española –en la acepción que consideramos aplicable– se tiene,

especificar: fijar o determinar de modo preciso. Como sinónimos se indican precisar, concretar, determinar, fijar, establecer, delimitar. Entonces; el participio del verbo especificar, especificado, deberá interpretarse, en la especie, como *fijado o determinado de modo preciso*. De la entrada especificar, que antes transcribimos, también tenemos que especificado y establecido son sinónimos, por lo que un **requisito especificado** es una necesidad o expectativa establecida o especificada.<sup>1</sup>

Entrando en tema, primeramente hacemos ver que la norma oficial mexicana clave NOM-020-STPS-2011 contempla como objetos de evaluación de la conformidad a los recipientes sujetos a presión, a los

<sup>1</sup> El verbo *especificar* y el sustantivo *especificación* se utilizan muy frecuentemente en su sentido técnico y, no dejamos de hacer ver, las normas oficiales mexicanas son regulaciones técnicas de observancia obligatoria.

recipientes criogénicos y a los generadores de vapor o calderas, utilizando el término general *equipo* para referirse a cualquiera de ellos.<sup>2</sup> Específicamente, la norma referida tiene a los equipos categorías I y II como objetos de evaluación de la conformidad; entre otros apartados; en su numeral 19.1, opciones a) y b):

19.1 En el caso de los equipos clasificados en las categorías I y II, el patrón tendrá la opción de contratar:

- a) Los servicios de una unidad de verificación tipo "A", "B" o "C", para que evalúe el cumplimiento de los equipos con la Norma y emita los dictámenes de evaluación de la conformidad, o
- b) Los servicios de una unidad de verificación tipo "C", para que preste los servicios de elaboración, ejecución y validación de los requerimientos establecidos en esta Norma y la verificación de su grado de cumplimiento, y emita el dictamen de evaluación de la conformidad con reporte de servicios.

De lo anterior se desprende que los equipos clasificados en las categorías I y II constituyen objetos de evaluación de la conformidad, sin importar la opción que el patrón contrate. Los **requisitos especificados** son: *que se evalúe el cumplimiento de los equipos con la Norma y se emitan los dictámenes de evaluación de la conformidad; en la opción a) sin reporte de servicio y en la opción b) con reporte de servicio*. En el numeral 19.1, lo que queda a elección del patrón es si el dictamen es sin reporte de servicio o es con reporte de servicio, mas no es una opción legal para el mencionado contratar o no contratar a una unidad de inspección para obtener los dictámenes de equipos clasificados en las categorías I y II, ya que si no contrata no cumplirá los requisitos especificados en una disposición con carácter materialmente legislativo, lo que puede acarrear sanciones administrativas y, en caso de lesiones a trabajadores o a terceros por causa de equipos sin dictamen, incluso sanciones penales. No dejamos de hacer ver que la evaluación de la conformidad y la emisión de dictámenes, o de dictámenes con reporte de servicio, sólo pueden hacerlas en nuestro país las unidades de inspección acreditadas y aprobadas. La norma mexicana clave NMX-EC-17000-IMNC-2007 define como acceso a un sistema de evaluación de la conformidad la *oportunidad para un solicitante de obtener la **evaluación de la conformidad** bajo las reglas del sistema*.

De la lectura integral de la norma clave NOM-020-STPS-2011 se tiene que los equipos categorías I y II también son objetos de evaluación de la conformidad en otros numerales de la mencionada norma, como; por ejemplo; en el 7, Clasificación de los equipos; en el 8, Listado de los equipos; en el 9, Expediente de los equipos; en el 10, Programas específicos de revisión y mantenimiento a los equipos (categoría II); en el 11, Procedimientos para la operación, revisión y mantenimiento de los equipos; en el 12, Condiciones de seguridad de los equipos; etc. En los numerales listados en este párrafo –y en otros que no listamos por economía– es posible determinar la existencia de **requisitos especificados** para los equipos categoría I y II, tales como: clasificar los equipos (*Los equipos instalados en el centro de trabajo se deberán clasificar de conformidad con ...*); incluir la clasificación en el listado de equipos (*La clasificación que corresponde a cada equipo, conforme a ...*); elaborar el expediente de cada uno de los equipos (*clasificados en la Categoría I, clasificados en la Categoría II, clasificados en la Categoría III*) que se encuentren instalados en el centro de trabajo; contar con procedimientos para la operación, revisión y mantenimiento de los equipos (*para los equipos clasificados en la Categoría I, se deberá contar con las instrucciones o procedimientos ..., para los equipos clasificados en la Categoría II, se deberá contar con el manual de operación que considere ...*), etc.

Entonces, claramente, la **evaluación de la conformidad** a la que se refiere el numeral 19 de la norma se relaciona con todos y cada uno de los **requisitos especificados** que la propia norma clave NOM-020-STPS-2011 establece en otros numerales para los equipos categorías I y II, por lo que aquí **concluimos que la empresa que tenga instalados equipos clasificados en las categorías I y II debe contar con el dictamen de evaluación de la conformidad correspondiente a cada uno de dichos equipos o incurrirá en incumplimiento de obligaciones que le impone; como requisitos especificados; la norma oficial mexicana NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad.**

RICARDO AGUIRRE BELTRÁN – RAB • GTS |  UVSTPS-124 ••••

---

<sup>2</sup> Equipo es el género y recipiente sujeto a presión, recipiente criogénico y generador de vapor o caldera las especies.